



C.I.F. P/45-12200 I

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE OCAÑA

Plaza. Mayor, 1
45300 OCAÑA (Toledo)

Tfnos. 925 120 910 y 925 120 970
Fax 925 120 969

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se demanda el servicio. A estos efectos, se entenderá iniciada la actividad desde el momento en que se hace entrega al funcionario municipal de los documentos objeto de compulsión.

Artículo 8º. LIQUIDACIÓN E INGRESO

Los solicitantes del servicio, en el momento de recepcionar éste, presentarán liquidación debidamente firmada ante el funcionario que les atiende, comprensiva del número de páginas objeto de compulsión. Con dicha liquidación, y con anterioridad a la devolución de los documentos originales y compulsados, ingresarán, de inmediato, en Tesorería, el importe de la tasa.

Artículo 9º. INFRACCIONES Y SANCIONES

Se estará a lo previsto en la Ley General Tributaria.

ENTRADA EN VIGOR

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez se publique íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia.



C.I.F. P/45-12200 I

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE OCAÑA

Plaza. Mayor, 1
45300 OCAÑA (Toledo)

Tfnos. 925 120 910 y 925 120 970
Fax 925 120 969

21.- TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO Y LOGOPEDIA. [ART. 20.1.), LHL]

I - FUNDAMENTO Y NATURALEZA

Artículo 1º

En ejercicio de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 20 en relación con los artículos 15 a 19 y 58, de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en la redacción dada por la Ley 25/1998, de 13 de julio, este Ayuntamiento establece la **Tasa por la prestación del servicio de ayuda a domicilio y logopedia**, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, por la citada Ley 39/1988 y demás normas concordantes sobre Haciendas Locales.

II - HECHO IMPONIBLE

Artículo 2º

Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación de servicios o realización de actividades administrativas de competencia local con motivo de la utilización por los particulares del Servicio Municipal de Ayuda a Domicilio, tendente a mejorar las condiciones de vida de aquellas personas incapacitadas para valerse por sí mismas, bien por razones de edad o incapacidad física o psíquica, así como la utilización por los particulares del Servicio Municipal de Logopedia.

III - SUJETO PASIVO

Artículo 3º

Están obligados al pago de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas usuarias del Servicio Municipal de Ayuda a Domicilio, así como las personas solicitantes del servicio de Logopedia.

Serán responsables subsidiarios y solidarios de las obligaciones establecidas en esta Ordenanza, los familiares de los beneficiarios del servicio por línea directa hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, inclusive.

IV - EXENCIONES

Artículo 4º

Estarán exentos de la aplicación de la presente Ordenanza aquellos usuarios del servicio cuyos ingresos mensuales no superen la cantidad mínima establecida en la tarifa de esta Ordenanza.

V - CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 5º

1. La cuota de la tasa regulada en esta Ordenanza será la que resulte de aplicar a cada beneficiario el baremo establecido en el Anexo I.

VI - NORMAS DE GESTIÓN Y APLICACIÓN

Artículo 6.-

1. Las personas interesadas en la prestación del Servicio regulado en esta Ordenanza, presentarán en este Ayuntamiento la correspondiente solicitud, acompañada de la siguiente documentación:

- a) Fotocopia del D.N.I.
- b) Certificado de convivencia y residencia en este Municipio.
- c) Fotocopia de la declaración del IRPF, del último ejercicio, o en su defecto de los recibos de la pensión, rentas de capital, etc.
- d) Otros: _____